



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Medellín, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO:</b>	05001 33 33 036 2020 00223 00
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P</b>
<b>DEMANDADO:</b>	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
<b>TERCERO VINCULADO</b>	IVAN DARIO AGUIRRE PELAEZ
<b>ASUNTO:</b>	<b>REITERA REQUERIMIENTO PARTE DEMANDADA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS</b>
<b>AUTO DE SUSTANCIACIÓN</b>	Nº 030

Mediante auto 026 del 24 de junio de 2021, se requirió a la parte demandada SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS para que, en el término de dos (02) días contados a partir de la notificación del citado proveído, remitiera con destino a este proceso el poder otorgado a la Dra. GRESSY KARENY ROJAS, con CC No. 35.898.136 y TP No. 152759 del CSJ, para representar sus intereses en esta causa judicial, suscribiendo del escrito de contestación a la demanda arrojado por ese extremo.

Vencido el término concedido en el auto 026 de 2021, evidencia el Despacho que no se ha dado cumplimiento a lo requerido por el Despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL MEDELLIN,**

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se requiere nuevamente a la entidad demandada **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, so pena de tener por no contestada la demanda, para que en el término de dos (02) días contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue al presente proceso, el poder otorgado a la Dra. **GRESSY KARENY ROJAS**, con CC No. 35.898.136 y TP No. 152759 del CSJ, para representar sus intereses en esta causa judicial, suscribiendo de la precitada actuación procesal obrante en el expediente electrónico, el cual deberá acompañarse de los soportes documentales que acrediten las calidades de quien figure como poderdante, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 160 del C.P.A.C.A, en armonía con el artículos 4, 11, 12, 73 y 74 del C.G.P, y las previsiones normativas contenidas en el Decreto 806 de 2020.

En caso de haberse hecho uso de la posibilidad contemplada en el Decreto 806 de 2020 que permite conferir el poder mediante mensaje de datos, habrá de acreditarse tal proceder, esto es, deberá allegarse la prueba del mensaje de datos a través del cual ello se haya conseguido.

**SEGUNDO: SE ADVIERTE** que durante el proceso, para poder ofrecer el trámite correspondiente, cualquier actuación de parte deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público (Procurador Judicial 168 Delegado cuyo correo es [procuradora168Judicial@gmail.com](mailto:procuradora168Judicial@gmail.com)), ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en los artículos 9 del Decreto 806 de 2020 y 201 A del CPACA, este último adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

Para remisión de memoriales, el correo electrónico dispuesto es [memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANKY GAVIRIA CASTAÑO**  
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS**  
**ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **DIECISÉIS (16) DE JULIO DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO  
Secretario

CBL

Firmado Por:

**FRANKY HENRY GAVIRIA CASTAÑO**  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ecae32019eeca3928339092c9be8bbe70154531db600f38fd191e73aecbf42**  
Documento generado en 15/07/2021 09:38:57 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>